



Provincia de Buenos Aires

Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

LETRA B.- Nº 14343/22.-

INICIADO BLOQUE FRENTE DE TODOS.-

MOTIVO CREACION DE FERIAS COMUNITARIAS DE ALIMENTOS

(F^oC^oAI) EN EL PARTIDO DE VILLA GESELL.-

FECHA 12 de Abril de 2022.-



CREACIÓN DE FERIAS COMUNITARIAS DE ALIMENTOS (FeCoAl) EN EL PARTIDO DE VILLA GESELL

VISTO:

La necesidad de crear un espacio para comercializar los productos de agricultores familiares, y alimentos elaborados en pequeñas unidades productivos en el ámbito del Partido de Villa Gesell. La Dirección de Bromatología, dependiente de la Secretaría de Salud de la Municipalidad eleva este Proyecto de Ordenanza referido a la creación y funcionamiento de Ferias Comunitarias de Alimentos (FeCoAl) en el Partido de Villa Gesell. Y;

CONSIDERANDO:

Que en nuestro país podemos identificar variadas leyes, políticas públicas y programas estatales que se fueron desarrollando, destinados a la promoción de la economía social y solidaria.

Que, no existe en el municipio de Villa Gesell normativas que regulen el funcionamiento de espacios donde los agricultores familiares y elaboradores de pequeñas unidades productivas alimenticias puedan vender en forma directa su producción.

Que, este tipo de comercialización fomenta el trabajo local, la obtención de ganancias para la satisfacción de necesidades individuales y familiares, y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.

Que la producción artesanal así entendida, revaloriza los recursos locales y es un instrumento para la promoción de nuestra zona.

Que es necesario apoyar el desarrollo de la economía social generando un marco inclusivo.

Que en el municipio de Villa Gesell existen personas que elaboran alimentos adheridas a la Ordenanza 3026/20 de Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias.

Que en el Municipio de Villa Gesell se desarrolla desde hace más de veinte años el Programa ProHuerta del INTA, el cual promueve el acceso a una alimentación saludable y



soberana a través de la producción agroecológica, y brinda la posibilidad de obtener ingresos con la venta de excedentes.

Que los productos y alimentos elaborados necesitan de un lugar adecuado y controlado para su comercialización.

Por ello, el Bloque de Concejales y Concejales del Frente de Todos solicita sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Crease el programa de Ferias Comunitarias de Alimentos (FeCoAl) que estará a cargo de la Dirección de Bromatología dependiente de la Secretaría de Salud como Autoridad de Aplicación, y será evaluado por una Comisión de Fiscalización y Seguimiento, conformada a tal fin.

ARTÍCULO 2º: Las facultades de la autoridad de aplicación son:

- a) Crear un listado de postulantes para la FeCoAl entre los emprendedores adheridos al régimen de PUPAs que lleva adelante la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Villa Gesell, y los productores agroecológicos que participan del programa ProHUERTA del INTA Villa Gesell, con una antigüedad mínima de 2 años.
- b) Seleccionar a los postulantes que cumplan con los requisitos de inscripción solicitados, a través de la Comisión de Fiscalización y Seguimiento, para incorporarse como feriantes según sus antecedentes, disponibilidad de cupo para cada rubro en la feria, posibilidad de ofrecer calidad.
- c) Intervenir por medio de inspectores municipales en el labrado de Actas, ante cualquier infracción a las normas municipales vigentes y/o a las disposiciones que establece el Código Alimentario Argentino (CAA), lo que puede incluir el decomiso de la mercadería, la suspensión temporaria o la cancelación del permiso otorgado.



ARTÍCULO 3º: Se denominará como Ferias Comunitarias de Alimentos (FeCoAl) a la comercialización de productos alimenticios por medio de puestos que funcionen en espacios cedidos por la Municipalidad de Villa Gesell, entre los que se incluirán los rubros habilitados bajo el régimen de PUPAs, y los productos de la agricultura familiar de las personas que participan del Programa ProHuerta del INTA en el Partido de Villa Gesell.

ARTÍCULO 4º: Serán considerados feriantes aquellas personas que, cumpliendo con los requisitos de inscripción y selección, han sido autorizados para comercializar sus productos en la FeCoAl.

ARTÍCULO 5º: Las autorizaciones constarán de un permiso de uso gratuito e intransferible por los postulantes seleccionados para las ferias que estuvieren debidamente registrados. Estos permisos se otorgarán por un año y serán renovables. Cada postulante podrá contar con autorización para un único puesto de venta.

TÍTULO II

DE LOS PUESTOS Y ESPACIOS

ARTÍCULO 6º: La Secretaría de Gobierno Municipal, por Resolución pertinente, dispondrá de los lugares y horarios en que funcionarán las Ferias Comunitarias de Alimentos, en coordinación con la Dirección de Comercio, Bromatología y otras Direcciones municipales. La frecuencia de realización de las FeCoAl, será quincenal para Villa Gesell, y mensual para las localidades al sur del partido.

ARTÍCULO 7º: La cantidad de puestos será la que fije la autoridad municipal competente, en función de las características del espacio en el que se emplaza la feria, contemplando el libre acceso y tránsito vehicular y peatonal del entorno inmediato.

ARTÍCULO 8º: El espacio destinado a la feria deberá contar con una infraestructura básica que permita su normal funcionamiento (techado, protegido de las corrientes de aire, con sanitarios equipados para la correcta higiene personal, tanto de los feriantes como del público asistente).



ARTICULO 9º: Los puestos de venta y el suministro eléctrico serán provistos por la Municipalidad de Villa Gesell, mientras que los demás elementos para exhibición, conservación, manipulación y venta de la mercadería serán aportados por cada feriante.

ARTÍCULO 10º: Las instalaciones de los puestos deben ser de tipo estándar en todos los casos, y tendrán las siguientes características:

- a) Armazón de materiales lisos, resistentes, inoxidable, y que puedan desmontarse para su limpieza y guardado.
- b) Base de apoyo: tarima de madera o fenólico forrada con material plástico, epoxy o inoxidable que facilite su higiene y conservación.
- c) La instalación de los puestos tendrá una superficie de hasta 5 m², y no afectará las características físicas de la superficie donde sea instalado.
- d) Un recipiente de residuos de material plástico o inoxidable con tapa, preferentemente apedal.
- e) Contenedores próximos al perímetro de la feria, provistos por la Municipalidad de Villa Gesell para la separación de desechos orgánicos e inorgánicos.
- f) Los puestos serán motivo de una distribución ordenada, agrupados de acuerdo con la nómina de los rubros, cuya comercialización se autorice por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11º: La adjudicación de los puestos se realizará hasta cubrir la totalidad de los espacios previamente establecidos. Si se produjera un exceso de solicitudes, en condiciones de adjudicación, la feria podrá ser desdoblada en grupos para asegurar la participación de todos, siendo solidariamente responsables los mismos productores en dicha distribución y ordenando las solicitudes en un Registro Permanente de Feriantes.

TÍTULO III **DEL RÉGIMEN DE PERMISOS**

ARTÍCULO 12º: Los interesados en ocupar espacios en la FeCoAl deberán completar la correspondiente solicitud en la Dirección de Bromatología, y quedarán sujetos a



*República Argentina - Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell
Bloque Frente de Todos
"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"*



evaluación por parte de la Comisión de Fiscalización y Seguimiento. En la solicitud deberán completar:

- a) Datos personales (sólo para mayores de 18 años)
- b) Documento de Identidad
- c) Acreditación de domicilio en el Partido de Villa Gesell (no menor a 1 año).
- d) Acreditación de constancia de monotributo social, o inscripción en la agriculturafamiliar, o Ley Alas.
- e) N° de ReMPUPA
- f) Constancia de inscripción en el Programa ProHuerta del INTA
- g) Rubro a comercializar
- h) Libreta sanitaria vigente
- i) Carnet de Manipulador o certificado de Curso de Manipulación de Alimentos vigente

ARTÍCULO 13°: En las Ferias Comunitarias de Alimentos, podrán ser otorgados permisos para los rubros incluidos bajo el régimen de PUPAs, productos frutihortícolas, productos orgánicos, y huevos de granja. En las FeCoAl no se permitirá la reventa de mercadería de terceros.

ARTÍCULO 14°: Los permisos otorgados para la participación en las Ferias Comunitarias de Alimentos serán de uso gratuito e intransferible por los postulantes seleccionados que estuvieren debidamente registrados. Estos permisos se otorgarán por un año y serán renovables. Cada postulante puede contar con autorización para un único puesto de venta.

ARTÍCULO 15°: El permiso se extenderá a todas las personas que, el feriante autorizado quiera incluir, siempre que conformen su núcleo familiar directo (cónyuge, conviviente e hijos mayores de edad). Excepcionalmente de no contar con familiares podrá seleccionara otra persona.

ARTÍCULO 16°: El permiso indicara el rubro de alimentos a comercializar, el lugar de venta autorizado, los datos del titular autorizado y fecha de validez.

TÍTULO IV

DE LOS FERIANTES

ARTÍCULO 17°: Son obligaciones de los feriantes:

Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en las ordenanzas vigentes referidas al



ordenamiento y funcionamiento de las ferias, así como a los aspectos higiénico-sanitarios de los puestos y de los alimentos que en ellos se comercializan.

Ajustarse al Reglamento interno que redacte la Comisión de Fiscalización y Seguimiento.

Mantener los puestos en buenas condiciones y al finalizar la jornada dejar los mismos debidamente higienizados.

No ser titular de un comercio y/o carro gastronómico.

Queda prohibido a los feriantes, vender productos de otros rubros que no sean los solicitados y autorizados al inscribirse, así como cambiar de rubro sin una nueva inscripción.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 18°: Se creará una Comisión de Fiscalización y Seguimiento compuesta por:

(1) representante de la Dirección de Bromatología, (1) representante técnico del Programa ProHuerta del Inta Villa Gesell, (1) representante de la Dirección de Comercio, (1) de la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 19°: La Comisión de Fiscalización y Seguimiento abrirá un Registro de Feriantes que mantendrá siempre actualizado. Para incorporarse al mismo, los productores interesados completarán una solicitud que será evaluada por la Comisión conformada a tal fin, de acuerdo a las disponibilidades de cupos para cada rubro de alimentos a comercializar.

ARTÍCULO 20°: La Comisión de Fiscalización y Seguimiento se encargará de verificar el cumplimiento de la presente norma así como del reglamento interno de las ferias. Llevará un registro de asistencia de los feriantes, y podrá regular el ingreso de nuevos feriantes



para cubrir vacantes.

ARTÍCULO 21°: Los productores de alimentos estarán exentos de abonar derechos o tasas por su postulación, y posterior aceptación en el Registro de Feriantes.

TÍTULO VI

DE LAS MERCADERÍAS

ARTÍCULO 22°: En las ferias se comercializarán las mercaderías de producción local y artesanal que a continuación se detallan:

- DULCES, MERMELADAS Y JALEAS
- FRUTAS CONFITADAS / ABRILLANTADAS/ALMIBARADAS
- BOMBONES DE FRUTA
- CHOCOLATES
- TURRONES
- GARRAPINADAS / MANÍ CON CHOCOLATE
- BARRAS DE CEREAL CON PROCESO DE COCCIÓN EN LA ELABORACIÓN
- PAN / GALLETITAS Y BIZCOCHOS
- BIZCOCHUELOS
- FACTURAS SIN RELLENO DE CREMA (QUE NO NECESITE REFRIGERACIÓN)
- ALFAJORES
- DULCES SÓLIDOS
- MIEL
- ENCURTIDOS EN VINAGRE
- HORTALIZAS EN VINAGRE
- CONSERVAS EN ACEITE



- FRUTAS Y VERDURAS DESHIDRATADAS
- ACEITES AROMATIZADOS
- FRACCIONAMIENTO DE ESPECIAS / FRUTAS SECAS
- CERVEZA ARTESANAL
- LICORES
- FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS DE PRODUCCIÓN LOCAL EXCLUSIVAMENTE
- HUEVOS FRESCOS DE GRANJA DE PRODUCCIÓN LOCAL EXCLUSIVAMENTE
- OTROS RUBROS QUE AUTORICE LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE

Todos los productos alimenticios arriba señalados deben cumplir con las especificaciones para su elaboración, conservación, almacenamiento, transporte y comercialización según lo establecido en el Código Alimentario Argentino (C.A.A).

ARTÍCULO 23°: Se prohíbe en las Ferias Comunitarias de Alimentos la comercialización de:

- a) Carnes de cualquier tipo y especie y sus derivados.
- b) Aves en ninguna de sus formas.
- c) Leche y sus derivados, con excepción del dulce de leche y quesos.

ARTÍCULO 24°: La Dirección de Bromatología asignará los inspectores necesarios a los efectos de asegurar la sanidad y calidad de los productos que se exponen, como así también la higiene de los puestos feriantes.

ARTÍCULO 25°: El traslado de la mercadería que será objeto de comercialización deberá realizarse estrictamente por el titular del permiso y/o los feriantes autorizados, y en condiciones higiénico-sanitarias que no afecten la inocuidad de los alimentos.



9

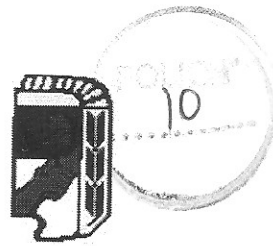
TÍTULO VII

DIFUSIÓN

ARTÍCULO 26°: La Dirección de Prensa del municipio se encargará de difundir las localizaciones de la FeCoAl, la fecha de realización y horario, a través de los canales de comunicación que dispone la Municipalidad de Villa Gesell.

ARTICULO 27°: De forma.





ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN LAS FERIAS COMUNITARIAS DE ALIMENTOS (FeCoAl)

- 1) Las Ferias Comunitarias de Alimentos (FeCoAl) serán exclusivamente para la comercialización directa del productor/elaborador al consumidor, estando expresamente prohibida la reventa de los mismos.
- 2) Los puestos deben ser atendidos exclusivamente por el titular del permiso que figura en el Registro de Feriantes y/o las personas autorizadas de su núcleo cercano.
- 3) Todos los feriantes deberán poseer acreditación de haber realizado la Capacitación obligatoria en Manipulación de Alimentos para poder comercializar los mismos.
- 4) Todos los feriantes deberán exhibir el comprobante del Permiso otorgado por la autoridad competente para participar de las ferias.
- 5) Los feriantes autorizados deberán concurrir en las fechas y horarios establecidos para mantener el permiso de comercialización. En caso de no poder asistir deberán justificarlo debidamente ante la autoridad de aplicación de la presente norma.
- 6) A aquellos productores/elaboradores que no concurren a las ferias dos veces consecutivas, y no hayan justificado sus inasistencias, se les podrá revocar el permiso, para darle el espacio a otro feriante.
- 7) Los feriantes deberán acondicionar sus puestos con anticipación al horario de inicio de la misma. Deberán concurrir con la indumentaria adecuada (delantal o chaqueta de colores claros, cofia o gorro, calzado cerrado, barbijo), así como provistos de todos aquellos elementos, utensilios y/o equipos (balanza, heladeras de pequeño tamaño) necesarios para la exhibición, conservación, promoción y comercialización de los



República Argentina - Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell
Bloque Frente de Todos
"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



alimentos.

- 8) Los feriantes están obligados a exhibir, mediante carteles o pizarras, el precio de cada variedad de mercadería que expenden, en forma visible y legible.
- 9) Los ocupantes de cada puesto deberán llevar elementos para la limpieza y desinfección de sus áreas de trabajo, bidones con agua potable, bolsas y cestos para arrojar residuos.
- 10) Al finalizar el horario de la feria, el feriante deberá desarmar su puesto, dejando el espacio en perfectas condiciones de higiene.

FALSON ANALIA LORENA
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



Ruiz Mónica Lorena
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



República Argentina - Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell
Bloque Frente de Todos
"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



alimentos.

- 8) Los feriantes están obligados a exhibir, mediante carteles o pizarras, el precio de cada variedad de mercadería que expenden, en forma visible y legible.
- 9) Los ocupantes de cada puesto deberán llevar elementos para la limpieza y desinfección de sus áreas de trabajo, bidones con agua potable, bolsas y cestos para arrojar residuos.
- 10) Al finalizar el horario de la feria, el feriante deberá desarmar su puesto, dejando el espacio en perfectas condiciones de higiene.

FALSON ANALIA LORENA
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



RUIZ MÓNICA LORENA
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO EL PASE DEL PRESENTE EXPEDIENTE A LA COMISION DE: DESARROLLO H'MANO SALUD Y EDUCACION.-

SALA DE SESIONES, 18 DE ABRIL DE 2022.-

García Merkin Luciana
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



LLATASQUERRE MYRIAN ELIZABETH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



República Argentina - Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell
Bloque Frente de Todos
"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



alimentos.

- 8) Los feriantes están obligados a exhibir, mediante carteles o pizarras, el precio de cada variedad de mercadería que expenden, en forma visible y legible.
- 9) Los ocupantes de cada puesto deberán llevar elementos para la limpieza y desinfección de sus áreas de trabajo, bidones con agua potable, bolsas y cestos para arrojar residuos.
- 10) Al finalizar el horario de la feria, el feriante deberá desarmar su puesto, dejando el espacio en perfectas condiciones de higiene.

FALSON ANALIA LORENA
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



RUIZ MÓNICA LORENA
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCCIONADO EL PASE DEL PRESENTE EXPEDIENTE A LA COMISION DE: DESARROLLO H'MANO SALUD Y EDUCACION.-

SALA DE SESIONES, 18 DE ABRIL DE 2022.-

García Merkin Luciana
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



LLATASQUERRE MYRIAN ELIZABETH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



VISTO:

El expediente letra B-Nº14343/22 iniciado por Bloque Frente de Todos con motivo Creacion de ferias Comunitarias de alimentos (FeCoAl) en el Partido de Villa Gesell. Y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario crear un espacio para comercializar los productos de agricultores familiares, y alimentos elaborados en pequeñas unidades productivos en el ámbito del Partido de Villa Gesell. La Dirección de Bromatología, dependiente de la Secretaría de Salud de la Municipalidad eleva este Proyecto de Ordenanza referido a la creación y funcionamiento de Ferias Comunitarias de Alimentos (FeCoAl) en el Partido de Villa Gesell. Y

Que en nuestro país podemos identificar variadas leyes, políticas públicas y programas estatales que se fueron desarrollando, destinados a la promoción de la economía social y solidaria.

Que, no existe en el municipio de Villa Gesell normativas que regulen el funcionamiento de espacios donde los agricultores familiares y elaboradores de pequeñas unidades productivas alimenticias puedan vender en forma directa su producción.

Que, este tipo de comercialización fomenta el trabajo local, la obtención de ganancias para la satisfacción de necesidades individuales y familiares, y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.

Que la producción artesanal así entendida, revaloriza los recursos locales y es un instrumento para la promoción de nuestra zona.

Que es necesario apoyar el desarrollo de la economía social generando un marco inclusivo.

Que en el municipio de Villa Gesell existen personas que elaboran alimentos adheridas a la Ordenanza 3026/20 de Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias.

Que en el Municipio de Villa Gesell se desarrolla desde hace más de veinte años el Programa ProHuerta del INTA, el cual promueve el acceso a una alimentación saludable y soberana a través de la producción agroecológica, y brinda la posibilidad de obtener ingresos con la venta de excedentes.

Que los productos y alimentos elaborados necesitan de un lugar adecuado y controlado para su comercialización.

Por ello, la comisión de Desarrollo Humano, Salud y Educación solicita sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Crease el programa de Ferias Comunitarias de Alimentos (FeCoAl) que estará a cargo de la Dirección de Bromatología dependiente de la Secretaría de Salud como Autoridad de Aplicación, y será evaluado por una Comisión de Fiscalización y Seguimiento, conformada a tal fin.

ARTÍCULO 2º: Las facultades de la autoridad de aplicación son: a) Crear un listado de postulantes para la FeCoAl entre los emprendedores adheridos al régimen de PUPAs que lleva adelante la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Villa Gesell, y los productores agroecológicos que participan del programa ProHUERTA del INTA Villa Gesell, con una antigüedad mínima de 2 años. b) Seleccionar a los postulantes que cumplan con los requisitos de inscripción solicitados, a través de la Comisión de Fiscalización y Seguimiento, para incorporarse como feriantes según sus antecedentes, disponibilidad de cupo para cada rubro en la feria, posibilidad de ofrecer calidad. c) Intervenir por medio de inspectores municipales en el labrado de Actas, ante cualquier infracción a las normas municipales vigentes y/o a las disposiciones que establece el Código Alimentario Argentino (CAA), lo que puede incluir el decomiso de la mercadería, la suspensión temporaria o la cancelación del permiso otorgado.

ARTÍCULO 3º: Se denominará como Ferias Comunitarias de Alimentos (FeCoAl) a la comercialización de productos alimenticios por medio de puestos que funcionen en espacios cedidos por la Municipalidad de Villa Gesell, entre los que se incluirán los rubros habilitados bajo el régimen de PUPAs, y los productos de la agricultura familiar de las personas que

participan del Programa ProHuerta del INTA en el Partido de Villa Gesell.

ARTÍCULO 4º: Serán considerados feriantes aquellas personas que, cumpliendo con los requisitos de inscripción y selección, han sido autorizados para comercializar sus productos en la FeCoAl.

ARTICULO 5º: Las autorizaciones constarán de un permiso de uso gratuito e intransferible por los postulantes seleccionados para las ferias que estuvieren debidamente registrados. Estos permisos se otorgarán por un año y serán renovables. Cada postulante podrá contar con autorización para un único puesto de venta.

TÍTULO II

DE LOS PUESTOS Y ESPACIOS

ARTÍCULO 6º: La Secretaría de Gobierno Municipal, por Resolución pertinente, dispondrá de los lugares y horarios en que funcionarán las Ferias Comunitarias de Alimentos, en coordinación con la Dirección de Comercio, Bromatología y otras Direcciones municipales. La frecuencia de realización de las FeCoAl, será quincenal para Villa Gesell, y mensual para las localidades al sur del partido.

ARTICULO 7º: La cantidad de puestos será la que fije la autoridad municipal competente, en función de las características del espacio en el que se emplaza la feria, contemplando el libre acceso y tránsito vehicular y peatonal del entorno inmediato.

ARTICULO 8º: El espacio destinado a la feria deberá contar con una infraestructura básica que permita su normal funcionamiento (techado, protegido de las corrientes de aire, con sanitarios equipados para la correcta higiene personal, tanto de los feriantes como del público asistente).

ARTICULO 9º: Los puestos de venta y el suministro eléctrico serán provistos por la Municipalidad de Villa Gesell, mientras que los demás elementos para exhibición, conservación, manipulación y venta de la mercadería serán aportados por cada feriante.

ARTÍCULO 10º: Las instalaciones de los puestos deben ser de tipo estándar en todos los casos, y tendrán las siguientes características:

- a) Armazón de materiales lisos, resistentes, inoxidables, y que puedan desmontarse para su limpieza y guardado.
- b) Base de apoyo: tarima de madera o fenólico forrada con material plástico, epoxi o inoxidable que facilite su higiene y conservación.
- c) La instalación de los puestos tendrá una superficie de hasta 5 m², y no afectará las características físicas de la superficie donde sea instalado.

productos frutihortícolas, productos orgánicos, y huevos de granja. En las FeCoAl no se permitirá la reventa de mercadería de terceros.

ARTÍCULO 14°: Los permisos otorgados para la participación en las Ferias Comunitarias de Alimentos serán de uso gratuito e intransferible por los postulantes seleccionados que estuvieren debidamente registrados. Estos permisos se otorgarán por un año y serán renovables. Cada postulante puede contar con autorización para un único puesto de venta.

ARTÍCULO 15°: El permiso se extenderá a todas las personas que, el feriante autorizado quiera incluir, siempre que conformen su núcleo familiar directo (cónyuge, conviviente e hijos mayores de edad). Excepcionalmente de no contar con familiares podrá seleccionar a otra persona.

ARTÍCULO 16°: El permiso indicará el rubro de alimentos a comercializar, el lugar de venta autorizado, los datos del titular autorizado y fecha de validez.

TÍTULO IV DE LOS FERIANTES

ARTÍCULO 17°: Son obligaciones de los feriantes: Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en las ordenanzas vigentes referidas al ordenamiento y funcionamiento de las ferias, así como a los aspectos higiénico-sanitarios de los puestos y de los alimentos que en ellos se comercializan. Ajustarse al Reglamento interno que redacte la Comisión de Fiscalización y Seguimiento. Mantener los puestos en buenas condiciones y al finalizar la jornada dejar los mismos debidamente higienizados. No ser titular de un comercio y/o carro gastronómico. Queda prohibido a los feriantes, vender productos de otros rubros que no sean los solicitados y autorizados al inscribirse, así como cambiar de rubro sin una nueva inscripción.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 18°: Se creará una Comisión de Fiscalización y Seguimiento compuesta por: (1) representante de la Dirección de Bromatología, (1) representante técnico del Programa ProHuerta del Inta Villa Gesell, (1) representante de la Dirección de Comercio, (1) de la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 19°: La Comisión de Fiscalización y Seguimiento abrirá un Registro de Feriantes que mantendrá siempre actualizado. Para incorporarse al mismo, los productores interesados completarán una solicitud que será evaluada por la Comisión conformada a tal fin, de acuerdo a las disponibilidades de cupos para cada rubro de alimentos a comercializar.

d) Un recipiente de residuos de material plástico o inoxidable con tapa, preferentemente a pedal.

e) Contenedores próximos al perímetro de la feria, provistos por la Municipalidad de Villa Gesell para la separación de desechos orgánicos e inorgánicos.

f) Los puestos serán motivo de una distribución ordenada, agrupados de acuerdo con la nómina de los rubros, cuya comercialización se autorice por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11°: La adjudicación de los puestos se realizará hasta cubrir la totalidad de los espacios previamente establecidos. Si se produjera un exceso de solicitudes, en condiciones de adjudicación, la feria podrá ser desdoblada en grupos para asegurar la participación de todos, siendo solidariamente responsables los mismos productores en dicha distribución y ordenando las solicitudes en un Registro Permanente de Feriantes.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE PERMISOS

ARTÍCULO 12°: Los interesados en ocupar espacios en la FeCoAl deberán completar la correspondiente solicitud en la Dirección de Bromatología, y quedarán sujetos a evaluación por parte de la Comisión de Fiscalización y Seguimiento. En la solicitud deberán completar:

- a) Datos personales (sólo para mayores de 18 años)
- b) Documento de Identidad
- c) Acreditación de domicilio en el Partido de Villa Gesell (no menor a 4 años).
- d) Acreditación de constancia de monotributo social, o inscripción en la agricultura familiar, o Ley Alas.
- e) N° de ReMPUPA
- f) Constancia de inscripción en el Programa ProHuerta del INTA
- g) Rubro a comercializar
- h) Libreta sanitaria vigente
- i) Carnet de Manipulador o certificado de Curso de Manipulación de Alimentos vigente

ARTÍCULO 13°: En las Ferias Comunitarias de Alimentos, podrán ser otorgados permisos para los rubros incluidos bajo el régimen de PUPAs,

ARTÍCULO 20°: La Comisión de Fiscalización y Seguimiento se encargará de verificar el cumplimiento de la presente norma así como del reglamento interno de las ferias. Llevará un registro de asistencia de los feriantes, y podrá regular el ingreso de nuevos feriantes para cubrir vacantes.

ARTÍCULO 21°: Los productores de alimentos estarán exentos de abonar derechos o tasas por su postulación, y posterior aceptación en el Registro de Feriantes.

TÍTULO VI

DE LAS MERCADERÍAS

ARTÍCULO 22°: En las ferias se comercializarán las mercaderías de producción local y artesanal que a continuación se detallan:

- ✓ DULCES, MERMELADAS Y JALEAS
- ✓ FRUTAS CONFITADAS / ABRILLANTADAS/ALMIBARADAS
BOMBONES DE FRUTA
- ✓ CHOCOLATES
- ✓ TURRONES
- ✓ GARRAPIÑADAS / MANÍ CON CHOCOLATE
- ✓ BARRAS DE CEREAL CON PROCESO DE COCCIÓN EN LA
ELABORACIÓN
- ✓ PAN/ GALLETITAS Y BIZCOCHOS
- ✓ BIZCOCHUELOS
- ✓ FACTURAS SIN RELLENO DE CREMA (QUE NO NECESITE
REFRIGERACIÓN)
- ✓ ALFAJORES
- ✓ DULCES SÓLIDOS
- ✓ MIEL
- ✓ ENCURTIDOS EN VINAGRE
- ✓ HORTALIZAS EN VINAGRE
- ✓ CONSERVAS EN ACEITE
- ✓ FRUTAS Y VERDURAS DESHIDRATADAS
- ✓ ACEITES AROMATIZADOS
- ✓ FRACCIONAMIENTO DE ESPECIAS / FRUTAS SECAS
- ✓ CERVEZA ARTESANAL
- ✓ LICORES
- ✓ FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS DE PRODUCCIÓN LOCAL
EXCLUSIVAMENTE
- ✓ HUEVOS FRESCOS DE GRANJA DE PRODUCCIÓN LOCAL
EXCLUSIVAMENTE
- ✓ OTROS RUBROS QUE AUTORICE LA AUTORIDAD
SANITARIA COMPETENTE

Todos los productos alimenticios arriba señalados deben cumplir con las especificaciones para su elaboración, conservación, almacenamiento, transporte y comercialización según lo establecido en el Código Alimentario Argentino (C.A.A).

ARTÍCULO 23°: Se prohíbe en las Ferias Comunitarias de Alimentos la comercialización de:

- a) Carnes de cualquier tipo y especie y sus derivados.
- b) Aves en ninguna de sus formas.
- c) Leche y sus derivados, con excepción del dulce de leche y quesos.

ARTÍCULO 24°: La Dirección de Bromatología asignará los inspectores necesarios a los efectos de asegurar la sanidad y calidad de los productos que se exponen, como así también la higiene de los puestos feriantes.

ARTÍCULO 25°: El traslado de la mercadería que será objeto de comercialización deberá realizarse estrictamente por el titular del permiso y/o los feriantes autorizados, y en condiciones higiénico-sanitarias que no afecten la inocuidad de los alimentos.

TÍTULO VII

DIFUSIÓN

ARTÍCULO 26°: La Dirección de Prensa del municipio se encargará de difundir las localizaciones de la FeCoAl, la fecha de realización y horario, a través de los canales de comunicación que dispone la Municipalidad de Villa Gesell.

ARTICULO 27°: De forma.

 MARTÍNEZ, JUAN

ZULOAGA MARÍA MARTA
CONCEJAL H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN LAS FERIAS COMUNITARIAS DE ALIMENTOS (FeCoAl)

- 1) Las Ferias Comunitarias de Alimentos (FeCoAl) serán exclusivamente para la comercialización directa del productor/elaborador al consumidor, estando expresamente prohibida la reventa de los mismos.
- 2) Los puestos deben ser atendidos exclusivamente por el titular del permiso que figura en el Registro de Feriantes y/o las personas autorizadas de su núcleo cercano.
- 3) Todos los feriantes deberán poseer acreditación de haber realizado la Capacitación obligatoria en Manipulación de Alimentos para poder comercializar los mismos.
- 4) Todos los feriantes deberán exhibir el comprobante del Permiso otorgado por la autoridad competente para participar de las ferias.
- 5) Los feriantes autorizados deberán concurrir en las fechas y horarios establecidos para mantener el permiso de comercialización. En caso de no poder asistir deberán justificarlo debidamente ante la autoridad de aplicación de la presente norma.
- 6) A aquellos productores/elaboradores que no concurren a las ferias dos veces consecutivas, y no hayan justificado sus inasistencias, se les podrá revocar el permiso, para darle el espacio a otro feriante.
- 7) Los feriantes deberán acondicionar sus puestos con anticipación al horario de inicio de la misma. Deberán concurrir con la indumentaria adecuada (delantal o chaqueta de colores claros, cofia o gorro, calzado cerrado, barbijo), así como provistos de todos aquellos elementos, utensilios y/o equipos (balanza, heladeras de pequeño tamaño) necesarios para la exhibición, conservación, promoción y comercialización de los alimentos.
- 8) Los feriantes están obligados a exhibir, mediante carteles o pizarras, el precio de cada variedad de mercadería que expenden, en forma visible y legible.
- 9) Los ocupantes de cada puesto deberán llevar elementos para la limpieza y desinfección de sus áreas de trabajo, bidones con agua potable, bolsas y cestos para arrojar residuos.
- 10) Al finalizar el horario de la feria, el feriante deberá desarmar su puesto, dejando el espacio en perfectas condiciones de higiene.